

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

000010

N° 2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **09 ENE. 2026**

**Visto:** El INFORME N°0004-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 07 de enero del 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales, dispone que toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole Administrativa, emanadas de autoridad judicial y competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala, ninguna cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, mediante Resolución N° 05 (sentencia), emitida en el Exp. Judicial N° 01043-2022-0-0201-JR-LA-02, Resuelve: "Declarando **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por la accionante doña **SHEYLLA CLARISA MENACHO CARRILLO**, contra la **RED DE SALUD HUAYLAS SUR** y en consecuencia, **ORDENO** a la entidad demandada Red de Salud Huaylas Sur, por intermedio de su funcionario competente y en el plazo de **cinco (05) días** cumpla con **reincorporar** a la demandante en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese, como **Secretaria de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur**, u otro de similar cargo y remuneración, con la formalización del contrato respectivo y la inclusión en Planilla de Remuneraciones de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente; precisándose que el hecho de estar comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley número 24041, no implica de modo alguno el ingreso a la carrera pública, a la que conforme a la Constitución, al Decreto Legislativo número 276 y al Decreto Supremo número 005-90-pcm, se accede únicamente por concurso público";

Que, mediante **Resolución N° 06 (auto requerimiento) y 08 (reitera auto requerimiento)**, se resuelve: **"DECLÁRESE CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha dieciocho de setiembre del año dos mil veintitrés, que declara fundada la demanda contencioso administrativa, en consecuencia pasen los autos a **EJECUCIÓN**, y siendo el estado del proceso el de ejecución de sentencia: **REQUIÉRASE** a la demandada **RED DE SALUD HUAYLAS SUR**, a fin de que **CUMPLA** con los extremos de la sentencia";

Que, conforme a ello se tiene establecido que las entidades vinculadas por una resolución judicial que ha adquirido la calidad de **cosa juzgada**, deben efectuar **todas las gestiones necesarias** para dar su cumplimiento, en sus **propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances**, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, **ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución**, su incumplimiento acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, mediante INFORME N°0004-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 07 de enero del 2026, la Responsable del Área de Registros, Legajos y Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, remite el informe de evaluación de Desempeño y Conducta Laboral de la Servidora **SHEYLLA CLARISA MENACHO CARRILLO**;

Que, para la implementación de las referida sentencia judicial, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 46 del T.U.O. de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, con observancia del principio de la cosa juzgada. Por lo mismo, no pueden ser modificadas o dejadas sin efecto, ya sea por parte de otros poderes públicos, de terceros, o inclusive, de los propios órganos jurisdiccionales que emitieron las resoluciones judiciales en mención, tal como desarrollo el tribunal constitucional, en la sentencia decaída en el Expediente N° 3789-2005-PHC/TC, cuando señala que: "La protección mencionada se concreta en el derecho que corresponde a todo ciudadano de que las resoluciones judiciales sean ejecutadas o alcancen su plena eficacia en los propios términos en que fueron dictadas, esto es, respetando la firmeza e intangibilidad de las situaciones jurídicas allí declaradas • (.) Lo contrario, desconocer la cosa juzgada material, priva de eficacia al proceso y lesiona la paz y seguridad jurídica;

Que, estando a lo expuesto previamente, corresponde implementar las sentencias Judiciales en propios términos, disponiendo la contratación del mencionado servidor para actividades de naturaleza permanente, a plazo indeterminado, puesto que deriva de un mandato judicial en calidad de cosa juzgada, debiendo precisarse que la contratación será bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, considerando los mismos derechos con que fueron contratados inicialmente, es decir, en sus propios términos que señala ambos mandatos judiciales, sin incorporar a las plazas orgánicas que propone la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, ni asignarles mayores derechos que los otorgados por el órgano judicial, bajo responsabilidad de la autoridad administrativa que pretenda desnaturalizar arbitrariamente lo dispuesto en las respectivas sentencias judiciales;

Que, en merito a lo expresado y en cumplimiento del mandato judicial, se ve por conveniente emitir el acto resolutorio de renovación de contrato para labores de naturaleza permanente bajo el Decreto Legislativo N°276, a favor de la **Servidora SHEYLLA CLARISA MENACHO CARRILLO**;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, el D.L. N° 276, y su Reglamento, Ley 32513, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026, R.M. N° 963-2017/MINSA, el ROF de la Red de Salud Huaylas Sur, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE.

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

000010

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, el contrato con eficacia a partir del 01 de enero al 31 de Diciembre del 2026, a la **Servidora SHEYLLA CLARISA MENACHO CARRILLO**, en el Cago Estructural de Asistente Ejecutivo I, en la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de Dirección Regional de Salud Ancash, en Calidad de Contratado Permanente por Mandato Judicial, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, por efecto de la Ley N° 24041, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano judicial, contenido en la **Resolución N° 05 (sentencia)**, de fecha dieciocho de setiembre del año dos mil veintitrés, recaído en el Expediente Judicial N° 01043-2022-0-0201-JR-LA-02, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR**, que la servidora en mención mantendrá la condición de contratado permanente por mandato judicial, por lo que no estarán comprendidos en la carrera administrativa, pero si en las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector, Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en los extremos que les sean aplicables.

**ARTICULO TERCERO. - PRECISAR**, que la contratación de la referida servidora podrá ser resuelto por las siguientes causales abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, comisión de falta de carácter disciplinario, sin perjuicio de las demás causales previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, previo Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás normas internas vigentes sobre la materia.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución en el modo y forma de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

KJH/EEHS/GHM/wygr

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
Mag. Biga. Karina Carrillo Henostroza  
CBP/2755  
DIRECTORA EJECUTIVA

